



10000  
02 OCT 2017



14,30  
OFICIALÍA  
DE PARTES



Oficio No. COFEME/17/5836

ACUSE

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio respecto del anteproyecto denominado *Manual de organización específico del departamento de almacenes*.

Ciudad de México, a 29 de septiembre del 2017

**CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO**

Director de Administración

Hospital Infantil de México Federico Gómez

Presente

Me refiero al anteproyecto denominado *Manual de organización específico del departamento de almacenes*, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por el Hospital Infantil de México Federico Gómez (HIMFG) y recibidos por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) a través del sistema informático de la MIR<sup>1</sup>, el 26 de septiembre de 2017.

Sobre el particular, y una vez analizado el anteproyecto, con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G y 69-H, segundo párrafo de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo* (LFPA), esta Comisión **exime a el HIMFG de presentar la MIR correspondiente**, toda vez que el mismo únicamente tiene como objetivo hacer del conocimiento del público en general los datos de identificación bajo los cuales podrá ser ubicado para términos de consulta el *Manual de organización específico del departamento de almacenes*. Lo anterior, de conformidad a lo señalado en el artículo 19<sup>º</sup> de la *Ley Orgánica de la Administración Pública*.

En este sentido, considerando que las disposiciones contenidas en el anteproyecto únicamente son de observancia para el funcionamiento del Hospital, sin incorporar criterios, metodologías, supuestos o procedimientos a que deban sujetarse los particulares y sin establecer nuevas obligaciones, por lo que es posible determinar que su emisión no les generará costos de cumplimiento.

Tomando en cuenta lo anterior, la COFEMER observa que, derivado de la información presentada por ese Hospital en el formato de solicitud de exención de presentación de MIR, con la emisión de la propuesta regulatoria no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares, no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier

<sup>1</sup> <http://cofemersimic.gob.mx/>

<sup>2</sup> El cual establece, que se deberán expedir manuales de organización necesarios para el funcionamiento.

2

otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Por lo expuesto con antelación, el HIMFG puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Lo anterior se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I y 10, fracción IV, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>3</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
El Coordinador General



**JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ**

PGB/CLC



<sup>3</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.